

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD" il concreso del estado de ganaca

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 340

Asunto: Expediente 1120 del Municipio San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de ADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

Estado de Oaxaca

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LX: LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

翻 肾胃酶 图 550

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

> DIP. FREDDY\GIL PRESIDENTE PERMANENTE

IENDA DIP: FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRÉSIBENTE DE LA COMISIÓN DEPMANENTE DE NACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

antecedente y consideración:



Asunto: Dictamen: 340

Expediente número: 1120

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE A SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura

Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta





ANTECEDENTES:

Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidos, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.
- 2. Con fecha de 7 de diciembre del dos mil veintidos se turno por la Sexagesima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de



DICTAMEN

Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 8 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP F JDDY G

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP CLELIA TOTADO BERNA SECRETARIA

> DIP, TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

> DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIP FF :DDY GIL PINTA/GO AR PRESIVEN F

DIP CHENA TOURDOBERNAL SECRETARIA

> DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO IN'FEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGDANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

DIP FV DD GIL PLYGA GOLAR

TOTATION SECRETARIA

DIP, TANÍA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVINAVICTORIA VIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec tiene la encomienda de incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de no ser abusivo con sus contribuyentes al mismo tiempo de buscar también incrementar las participaciones municipales que pueda percibir el municipio a un futuro, por lo que la administración municipal ha planeado el implementar las siguientes políticas en materia de ingresos para la recaudación de ingresos:





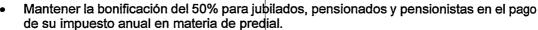






DICTAMEN





- Ajustar conceptos de cobro en la Ley de Ingresos con relación al ejercicio fiscal anterior con el objetivo de mejorar la capacidad recaudatoria sin ir en perjuicio de los contribuyentes.
- Promocionar y hacer del conocimiento de la comunidad las épocas de pago de sus contribuciones.
- Adicionar conceptos en las distintas secciones de la presente Iniciativa de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, compuesta de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, y las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Igualmente, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.

En este tenor, el Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec ha resuelto como producto de un exhaustivo análisis el presentar cambios a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 con respecto al ejercicio 2022, considerando ajustes en las tarifas de diversas secciones, como en el caso de las contribuciones de mejoras por saneamiento, en donde se realizó un ajuste integral a las cuotas tomando en consideración factores como el costo real de las acciones realizadas, mismos ajustes que no repercuten negativamente sobremanera en la economía de la ciudadanía del municipio, mismo así para el caso del pago de derechos por prestación de servicios, específicamente en aseo público, legalizaciones, constancias y certificaciones, licencias







DIP. REYNAWICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGDANTE



DICTAMEN

para el funcionamiento industrial, comercial y de servicios y la enajenación de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, sabedores de la evolución y el progreso de municipio, el Ayuntamiento ha tomado la decisión de proponer a esta Soberanía la adición de diversos conceptos en la Ley, como el en caso de la fracción II en la sección por anuncios y publicidad y una fracción adicional en la sección por agua potable, ambos conceptos creados en consideración de las condiciones del municipio y estableciendo una cuota que no resulta lesiva para el contribuyente.













-EL P



DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. Adjudicación judicial: Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- V. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VII. **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VIII. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca;

DIP FP DDV (SIL PINY JA GA 2 IR PRESILYNT



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA Jiménez Gervanite Integrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- IX. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Soyaltepec;
- X. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Miguel Soyaltepec;
- XI. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- XII. **Bienes intangibles**: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XIII. **Bienes de Dominio Privado**: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XIV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XV. **Cesión**: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVI. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda del Municipio de San Miguel Soyaltepec;
- XVIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ GERVANTES INTEGDANTE

DIP YSABBLÍVARITINA Herrerakolina Integrante



DICTAMEN

- XXII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XXIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXIV. **Crédito Fiscal**: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXV. CRI: Clasificador por Rubro de Ingresos;
- XXVI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXVII. **Deuda pública**: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIX. **Donativos**: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXX. **Ejecutivo del Estado**: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXI. Ejercicio Fiscal: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XXXII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXXIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXIV. **Gobierno Central**: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXXV. **Herencia**: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

DIP, EF EDF FIN-SO GO DAR PRESION E

> DIP GRENA KOKEDOSERNAN SECRETARIA

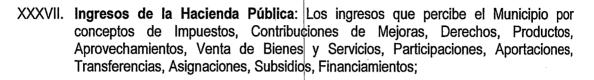
> > DIP TANIA CABAHUERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVENCETORIA DIMENEZCERAVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

XXXVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



- XXXVIII. **Ingresos Propios**: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXXIX. **Legado**: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XL. **Ley de Disciplina Financiera**: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLI. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XLIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLIV. **Multa**: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XLV. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XLVI. Municipio: Al Municipio de San Miguel \$oyaltepec;
- XLVII. Mts: Metros:
- XLVIII. M2: Metro cuadrado;
- XLIX. M³: Metro cúbico;
- L. **Objeto**: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;







DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANIES



DICTAMEN



- LI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- LIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- LIV. **Participaciones**: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- LV. **Pensión**: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- LVI. **Periodicidad de pago**: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.
- LVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- LIX. **Procedimiento Administrativo de Ejecución**: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capitulo II, Sección Primera del Título Cuarto;
- LX. **Productos**: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- LXI. **Productos financieros**: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



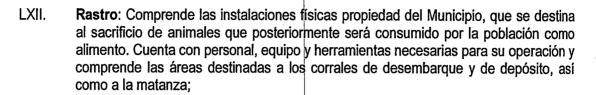
DIP GLEUA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



- LXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- LXVII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o levendas:
- LXVIII. **Señalización vertical**: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- LXIX. **Subsidio**: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXX. **Sujeto**: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LXXI. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



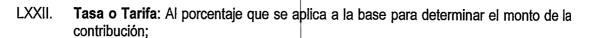




DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN





LXXIV. Tesorero: El Titular de la Tesorería del Municipio de San Miguel Soyaltepec;

LXXV. **UMA**: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LXXVI. **Zona Federal Marítimo Terrestre**: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia electrónica
- III. Cheque nominativo
- IV. Pago en especie; y













DICTAMEN

V. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8. Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización y cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su Titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$755,124.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$960.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$960.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$680,028.00
Predial	\$679,188.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$840.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$72,696.00
Traslación de Dominio	\$72,696.00
Accesorios de Impuestos	\$1,440.00
Multas de Impuesto Predial	\$120.00
Multas de Otros Impuestos	\$360.00
Recargos de Impuesto Predial	\$120.00
Recargos de Otros Impuestos	\$360.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$120.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$360.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$840.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$840.00
Saneamiento	\$840.00
DERECHOS	\$789,600,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$59,160,00
Mercados	\$3,240.00
Panteones	\$34,620.004
Rastro	\$21,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$729,720.00
Aseo Público	\$138,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$64,056.00
Licencias y Permisos	\$720.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$46,980.00

PRESIDANE

DIP GLENA MOTED GIBENA SECRETARIA

> ABANTERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVERORIA UMENEZ GERVANDE INTERBANTE



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos

Indemnizaciones

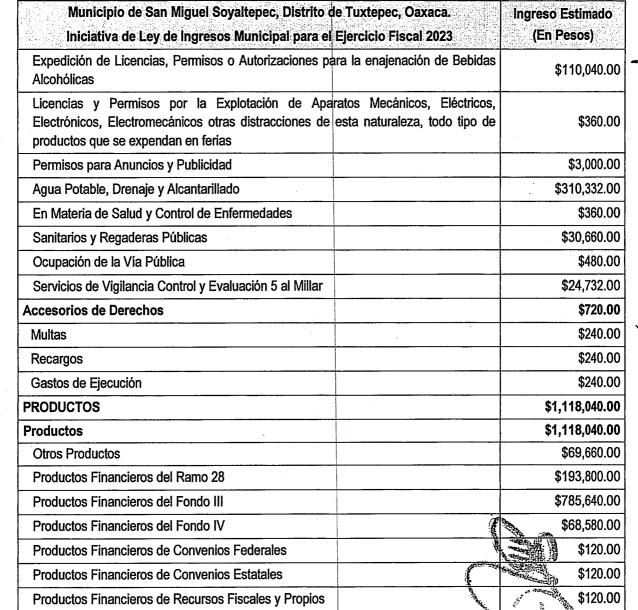
Derivados de recursos transferidos al Municipio

Aprovechamientos Patrimoniales

Reintegros

Multas





IP FR DDV GIL DIL DA GOLAR PRESILENTI

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETADIA

> > DIP TANIA CABAHHEROINAVARRO INTEGRANTE

IIP REMNAVICTORIA IMÉNEZ GERVANTIES INTEGRANTE

\$128,328.00 \$122,688.00

\$60,540.00

\$9,444.00

\$1,200.00

\$51,504.00

\$5,280.00

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para e		Ingreso Estimado (En Pesos)
Enajenaciones de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangi	ibles	\$480.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intanç	gibles	\$4,800.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$360.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$360.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, I LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DI	1	\$160,081,044.00
Participaciones		\$48,156,696.00
Fondo General de Participaciones		\$27,790,140.00
Fondo de Fomento Municipal		\$16,467,540.00
Fondo Municipal de Compensaciones		\$868,500.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diése		\$612,900.00
ISR sobre Salarios		\$622,140.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$352,800.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$1,145,700.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$212,520.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nu	evos	\$45,204.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126		\$39,252.00
Aportaciones		\$111,474,936.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social M	unicipal	\$81,517,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento o Demarcaciones Territoriales y del D.F.	de los Municipios y de las	\$29,957,052.00
Convenios		\$48.00
Programas Federales		\$36:00
Programas Estatales		\$12.00
Fondos Distintos de Aportaciones		\$449,364.00
Fondos Distintos de Aportaciones		\$449,364.00
Total		\$162,872,976.00

PINEDA (O) (I)
PRESIDEN E

DIP CHELIA

DIP TANJA GABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP VSABBL MARTINA HERREP MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- 4) Ferias, jaripeos, carreras de caballos y demás espectáculos públicos análogos; y
- 5) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FP (DL) GIL PIL (A) 5.1 AR PRESI ENTE











DICTAMEN

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO UMA POR METRO CUADRADO	
A	2.95 UMA	
В	1.51 UMA	
C	1.21 UMA	
Fraccionamientos	2.01 UMA	
Susceptible de Transformación	0.57 UMA	
Agencias y Rancherías	0.57 UMA	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO UMA POR HECTÁREA CUADRADA	
Agrícola	170.09 UMA	
Agostadero	127.57 UMA	
Forestal	99.22 UMA	
No apropiados para uso agrícola	70.87 UMA	

DICAZ GOD GIL PINEDA PO AMP PRESIL MT

DESCRETARIA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARR INTEGDANTE

DIP REVIVAVICTORI JIMENEZ GERVANTE INTECEDANTE



DICTAMEN



CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO
	REGIONA	Ĺ
Básico	IRB1	2.90 UMA
Mínimo	IRM2	6.38 UMA
erk se statue di Composition di Composition di Composition di Composition di Composition di Composition di Com Programme di Composition di Co	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	5.55 UMA
Económico	IAE3	8.88 UMA
Medio	IAM4	11.10 UMA
Alto	IAA5	18.47 UMA
Muy Alto	IAM6	25.67 UMA
MODERNA HA	ABITACION	AL UNIFAMILIAF
Básico	HUB1	3.32 UMA
Mínimo	HUM2	9.84 UMA
Económico	HUE3	13.88 UMA
Medio	HUM4	17.76 UMA
Alto	HUA5	22.08 UMA
Muy Alto	HUM6	26.39 UMA
Especial	HUE7	27.35 UMA
	RNA HABIT PLURIFAMIL	
Económico	HPE3	13.19 UMA
Alto	HPA5	17.63 UMA
		CIÓN COMERCIO
Económico	PC3	14.29 UMA
Medio	PCM4	19.15 UMA
Alto	PCA5	28.60 UMA
	NA DE PRO	DUCCIÓN
Económico	PIE3	12.49 UMA
Medio	PIM4	14.58 UMA
Alto	PIA5	18.47 UMA
MODERNA [E PRODUC	CIÓN BODEGA
Básico	PBB1 .	8.74 UMA
Económico	PBE3	11.10 UMA
Media	PBM4	12.77 UMA

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO
MODERNA DE	PRODUCCIÓ	
Medio	PHOM4	18.74 UMA
Alto	PHOA5	21.65 UMA
MODERNA D	E PRODUCC	IÓN HOTEL
Económico	PHE3	14.44 UMA
Medio	PHM4	21.23 UMA
Alto	PHA5	28.04 UMA
Especial	PHE7	35.54 UMA
(4) (2) (2) (4) (2) (4) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	COMPLEME ACIONAMIEN	painting of the contract of th
Básico	COES1	3.32 UMA
Mínimo	COES2	7.91 UMA
MODERNA CON		
Económico	COAL3	15.68 UMA
Alto	COAL5	17.49 UMA
MODERNA CO		ARIAS TENIS
Medio	COTE4	11.23 UMA
Alto	COTE5	13.31 UMA
MODERNA COM	IPLEMENTAR	IAS FRONTÓN
Medio	COFR4	11.80 UMA
Alto	COFR5	13.31 UMA
MODERNA COMP	PLEMENTARI	AS COBERTIZO
Básico	COCO1	2.08 UMA
Mínimo	COCO2	2.77 UMA
Económico	COCO3	3.32 UMA
Medio	COCO4	6.11 UMA
MODERNA COI	MPLEMENTA	RIAS PALAPA
Mínimo	COPA2	0.00 UMA
Económico	COPA3	0.00 UMA
	COPA4	0.00 UMA
Medio		
	COPA5	0.00 UMA
Medio Alto MODERNA COM	COPA5 PLEMENTAR	IAS CISTERNA
Medio Alto MODERNA COM	COPA5 PLEMENTAR	
Medio Alto MODERNA COM (PESOS F	COPA5 PLEMENTAR OR METRO C	IAS CISTERNA :UBICO)
Medio Alto MODERNA COM (PESOS P	COPA5 PLEMENTAR OR METRO C COCI3 COCI4 MPLEMENTA	IAS CISTERNA: :UBICO): 8.19 UMA 9.58 UMA RIAS BARDA

IP FP DWG |

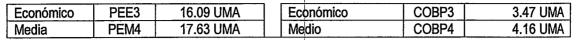






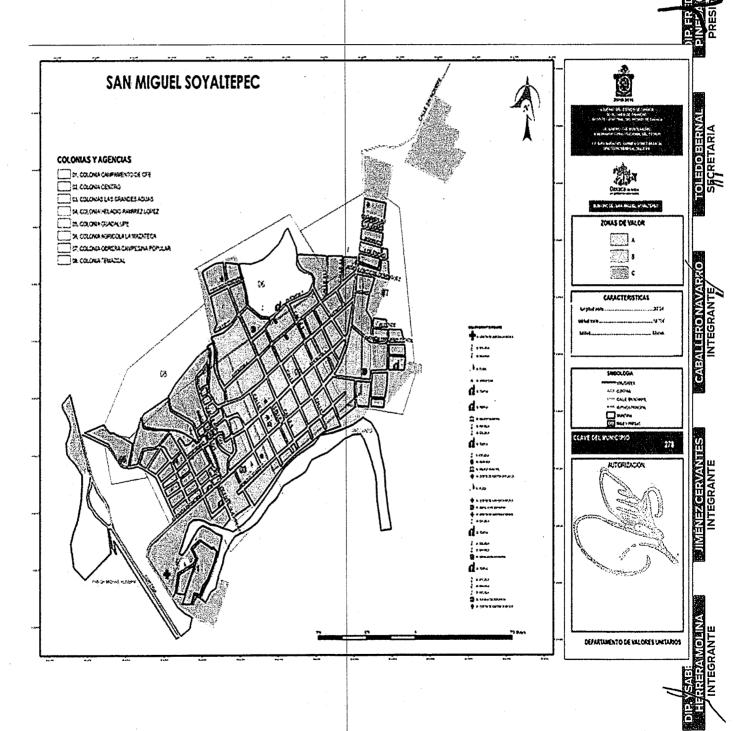


DICTAMEN



EL PODER DEL PUEBLO.

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DICTAMEN



Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de sue o y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP FRIDD CIL PINE JAG JAR PRESILINT

> TONEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABANHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORI) JIMENEZ GERVANITE INTEGDANTE

DIPVSABA WARHINA HERREPA WOLINA INTEGRANTE





Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA POR METRO CUADRADO
l. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA
III. Habitación popular	0.05 UMA
IV. Habitación de interés social	0.06 UMA
V. Habitación campestre	0.07 UMA

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio











· EL PODER

DICTAMEN

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 29. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 30. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-





INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 31. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 32. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los terminos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP H ED GIL PINGON SULAR PRESIÕENE

WAS DIP GLEDIA SCOLEDIA SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE







	Conceptos	Cuotas en Pesos
1:	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$320.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	\$320.00
III.	Electrificación	\$300.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$300.00
V.	Pavimentación de calles m²	\$300.00
VI.	Banquetas m²	\$100.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.







DÍP. REYNA VÍCTÓRIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos fijos en mercados construidos m²	\$50.00	Semanal
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	\$60.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Por día
 Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. 	\$360.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$360.00	Por evento
VI. Instalación de casetas.	\$240.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$240.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

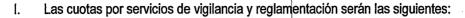
DIP CHELIA MONEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
 a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. 	\$90.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$90.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$180.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$500.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	\$180.00	Por Evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$150.00	Anual
d) Servicios de reinhumación	\$95.00	Por Evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	
i. iviatariza y reparto de.	

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

> DIPTREYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

a)Ganado Porcino (Por cabeza).	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza).	\$45.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$365.00	, Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$285.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$25.00	Por cabeza



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

DIPATANIA CABANNERO NAVARRO INTEGRANTE

DID REYNAWIGTORIA UMÉNEZ GERVANTES



DICTAMEN

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$25.00	Por evento
H.	Recolección de basura en casa-habitación	\$15.00	Por evento
	ada descarga en el tiradero municipal o contene conforme a la siguiente tarifa, misma que deberá		
a)	Volteos	\$850.00	Por evento
b)	Camioneta de 3 toneladas	\$550.00	Por evento
c)	Auto pequeño o camioneta pick up	\$210.00	Por evento
d)	Triciclos, motocicletas y equivalentes	\$20.00	Por evento

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP F EDS GIL PINADIVACIDAR PRESIDENTE

DIP GIBINA TOMBOBERNAL SECRETARIA

> OMBAHUBRONAVARRO INTEGRANTE

> > DIP REYNAVICTORIN JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en Pesos
1.0	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II.	Constancia de Residencia	-
	a) Persona Física	\$50.00
	b) Persona Moral	\$200.00
ill.	Constancia de buena conducta	\$50.00
IV.	Constancia de posesión	\$70.00
V.	Constancia de vecindad e Identidad	\$50.00
VI.	Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$50.00
VII.	Constancia de no adeudo de impuesto predia	\$50.00
VIII.	Integración al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	_
	a) Inscripción	\$1,000.00
	b) Actualización Anual	\$700.00
IX.	Cancelación de cuenta predial	\$50.00
X.	Constancia de apeo y deslinde	\$70.00
XI.	Certificación de la superficie de un predio	\$550.00
XII.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$750.00
XIII.	Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	\$60.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

IP AEDDVSIL SINEDVSGRAR PRESVENE

> OWA DIP CHELIA TOLEDO BERNAL SECPETA DIA

> > DIP. TANIA /
> > ABALLERO NAVARRO

DIP REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	ngas Pasa ngag Daya Sastian nga Siga ga ta Astandas agamtas:	Shirtery Description of the Angelogy of the State
a) Construcción	Por evento	\$1,300.00
b) Reconstrucción	Por evento	\$1,300.00
c) Ampliación	Por evento	\$1,300.00
d) Demolición de inmuebles	Por evento	\$300.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas	Por evento	\$360.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales verticales	o Por evento	\$360.00
II. Asignación de número oficial para los predios que s encuentren sobre la vía pública.	Por evento	\$300.00
III. Alineación de predios.	Por evento	\$300.00
IV. Uso de Suelo.		and the second
Uso de suelo habitacional.	Por evento	\$320.00
Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial).	Por evento	\$550.00
 Uso de suelo comercial para todo establecimiento qu almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petroleo, po metro cuadrado. 	L.	\$140.00
 Uso de suelo Comercial para centro comercial, o locale comerciales dentro del mismo, por metro cuadrado. 	es Por metro ²	\$47.00
Uso de suelo Comercial para hotel, hostal o motel.	Por metro ²	\$16.00



NOME OF SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVIGTOR

IPN/SABIB/WARTINA Herrepa/Mobina Invectory

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en Pesos
6.	Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño	Por metro ²	\$33.00
7.	Uso de suelo comercial para la colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular.	Por Unidad	\$52,500.00
8.	Por instalación de cableado de fibra óptica por piso o subterráneo, aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	Por cada 50 metros lineales	\$360.00
9.		Por Poste	\$180.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$3.50
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$2.70
, III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$1.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$1.00

DICTAMEN



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Cuota de Refrendo en Pesos
l.	Abarrotes, Misceláneas	\$2,000.00	\$1,680.00
II.	Papelería	\$1,500.00	\$1,000.00
III.	Balconera y Herrería	\$2,100.00	\$1,600.00
IV.	Bancos	\$20,000.00	\$15,000.00
٧.	Carniceria	\$2,500.00	\$2,200.00 🛊
VI.	Casa de empeño	\$16,000.00	\$9,000.00
VII.	Comedores	\$2,000.00	\$1,680.00
VIII.	Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$4,000.00
IX.	Hotel		ندرنغندا
a)	Hotel hasta 250 m ²	\$7,000.00	\$6,000.00
b)	Hotel más de 250 m ²	\$9,000.00	\$8,000.00
X.	Caseta Telefonía e internet	\$2,500.00	\$2,250.00
XI.	Centros Comerciales	\$15,000.00	\$12,000.00
XII.	Cristalerías	\$2,500.00	\$2,250.00
XIII.	Carpintería	\$2,500.00	\$2,250.00
XIV.	Cerrajerías	\$2,000.00	\$1,600.00
XV.	Estéticas y peluquerías	\$1,500.00	\$1,200.00
XVI.	Farmacias	\$2,000.00	\$1,700.00
XVII.	Farmacias con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00
XVIII.	Ferreterias	\$4,300.00	\$3,200.00











DICTAMEN



	Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Cuota de Refrendo en Pesos
XIX.	Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,200.00
XX.	Funeraria	\$4,000.00	\$3,000.00
XXI.	Gasolineras	\$60,000.00	\$50,000.00
XXII.	Laboratorios Clínicos	\$3,500.00	\$3,000.00
XXIII.	Lavado de autos	\$1,500.00	\$1,200.00
XXIV.	Molinos	\$1,700.00	\$1,700.00
· XXV.	Tortillería	\$4,000.00	\$2,000.00
XXVI.	Mueblerías	\$3,000.00	\$2,500.00
XXVII.	Panaderías	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVIII.	Pastelerias	\$2,500.00	\$2,000.00
XXIX.	Pizzeria	\$2,200.00	\$2,000.00
XXX.	Purificadora de agua	\$2,700.00	\$2,500.00
XXXI.	Refaccionarias	\$3,700.00	\$3,500.00
XXXII.	Salones de fiestas y usos múltiples	\$3,500.00	\$3,200.00
XXXIII.	Taller mecánico	\$2,500.00	\$2,250.00
XXXIV.	Taquerías	\$2,000.00	\$1,700.00
XXXV.	Terminal de autobús	\$5,500.00	\$4,800.00
XXXVI.	Tiendas departamentales	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXVII.	Vulcanizadora	\$2,500.00	\$2,300.00
XXXVIII.	Zapaterias	\$2,500.00	\$2,300.00

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.







DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad a la siguiente manera:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Horario
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, para llevar.	\$4,300.00	De 07:00 a 22:00 hrs
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,500.00	De 07:00 a 22:00 hrs
c)	Depósito de cerveza.	\$5,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
d)	Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia.	\$15,000.00	Las 24:00 hrs
e)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$4,500.00	De 07:00 a 22:00 hrs
f)	Restaurante-bar.	\$7,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
g)	Bar.	\$8,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
h)	Billar con venta de cerveza.	\$5,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuale que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	4
	主动物类对原用的特殊	ğ
a) Venta de bebidas alcohólicas, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$5,000.00	O'STAN STAN

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto			Unidad de Medida
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores botella cerrada, para llevar.	en	\$500.00	Hora
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores botella cerrada.	en	\$500.00	Hora

LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos	Unidad de Medida
c)	Depósito de cerveza.	\$800.00	Hora
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$600.00	Hora
e)	Restaurante-bar.	\$800.00	Hora
f)	Bar.	\$800.00	Hora
g)	Billar con venta de cerveza.	\$600.00	Hora

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,200.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,200.00
c)	Depósito de cerveza.	\$4,200.00
d)	Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia.	\$12,000.00
e)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$4,200.00
f)	Restaurante-bar.	\$6,000.00
g)	Bar.	\$7,000.00
h)	Billar con venta de cerveza.	\$4,200.00

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

DIP. FEDT ALL R. PRES SEN =

DIP GHENA NOTED BENAL SECRETARIA

> DIE TANIA CABALHERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVINAVICTORID VIMENIEZ GERVANTE INTEGERANTE

DIP YSABHWARRINA KHRREKAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y
Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 67. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
l.	Máquina sencilla o de pie para uno o jugadores.	dos	\$270.00	Por evento
11.	Máquina con simulador para uno o jugadores.	más	\$270.00	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio.		\$270.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito.		\$270.00	Por evento
V.	Pin Ball.		\$270.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey.		\$270.00	Por evento
VII.	Sinfonolas.		\$270.00	Por evento
VIII.	TV con sistema.		\$270.00	Por evento
IX.	Juegos mecánicos.		\$270.00	Por evento
X.	Expendio de alimentos.		\$270.00	Por evento
XI.	Venta de ropa.		\$270.00	Por evento

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue, el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP - A(D) / SIL PINEDA (CO: AR PRESI ÉN E

> DIP GLEUA TOUEDOBERNAL

> > DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZCERVANTES



DICTAMEN



	Conceptos	Cuota en	Pesos	
		Expedición	Refrendo	Periodicidad
l.	De pared, adosados o azoteas:	-	-	-
	a. Pintados	\$100.00	\$80.00	Por evento
	b. Luminosos m²	\$300.00	\$270.00	Por evento
	c. Giratorios m ²	\$200.00	\$150.00	Por evento
	d. Mantas Publicitarias	\$170.00	\$130.00	Por evento
II.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$600.00	\$500.00	Por evento
111.	Carteleras de:	-	-	-
	a. Circos	\$500.00	-	Por evento
IV.	Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	\$300.00	-	Por evento

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
<u>.</u>	Suministro de agua potable.	Doméstico	\$35.00	Mensual
11.	Suministro de agua potable.	Comercial	\$70.00	Mensual
III.	Suministro de agua potable.	Industrial	\$90.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$320.00	Por evento
V.	Conexión a la red de agua Potable.	Comercial	\$470.00	Por evento
VI.	Conexión a la red de agua Potable.	Industrial	\$500.00	Por evento





DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y quarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 79. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Consulta médica. \$20	Pesos
A4=	00
II. Laboratorio Municipal. \$45	00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. \$95	00



DIP. CLIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPREYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANIES INTEGRANTE



DICTAMEN



Sección Décima

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
l.	Sanitario público.	\$5.00	Por evento
II.	Regadera pública.	\$15.00	Por evento

Sección Décima Primera

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 83. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	\$300.00	Mensual
II. Estacionamiento en mercados, plazas:		



DICTAMEN

a) Camionetas	\$300.00	Mensual
b) Autobuses y camiones	\$500.00	Mensual

Sección Décima Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00
<u>II.</u>	Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,800.00

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarios a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

DIE HED W PRESITENT

DIP GRELIA TOMEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP-TANIA GABAIHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRA NITE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 92. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual.

Artículo 94. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 95. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS
Sección Primera

Artículo 96. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Otros Productos

grant in	Concepto	Cuota en Pesos
l.	Bases para licitación pública.	\$3,000.00
II.	Bases para invitación restringida.	\$2,800.00

Sección Segunda











DICTAMEN



Productos Financieros

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de lata recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

> Sección Primera Multas



Artículo 99. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

		S
	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Escándalo en via pública (insultos o falta de respeto entre ciudadanos o a las autoridades).	\$435.00
II.	Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti.	\$435.00
III.	Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	\$250.00
IV.	Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$435.00
V.	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$2,350.00





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

VI.	Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deteriores en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	\$2,350.00
VII.	Arrojar en lugares públicos; animales muertos, escombro o sustancia fétidas.	\$435.00
VIII.	Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.	\$435.00
IX.	Producir ruido, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	\$375.00
X.	Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia.	\$435.00
XI.	Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.	\$375.00
XII.	Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldios, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	\$375.00

Artículo 100. Las sanciones de carácter fiscal por infracciones, a esta Ley y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

i di		Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
1.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EI PECTÁCULOS PÚBLICOS.	L IMPUESTO SOBRE	DIVERSIONES Y
	a)	Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,500.00	\$3,000.00
	b)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$1,500.00	\$3,000.00
	c)	Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,500.00	\$3,000.00
	d)	Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	\$1,500.00	\$3,000.00
	e)	Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	\$1,500.00	\$3,000.00
	f)	Por no presentar la garantía fiscal.	\$1,500.00	\$3,000.00
	g)	Por no permitir la intervención del evento.	\$3,000.00	\$5,000.00
II.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMP TERÍAS Y CONCURSOS.	UESTO SOBRE RIFAS	s, sorteos,
	a)	Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	\$1,500.00	\$3,000.00
	b)	Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería.	\$1,500.00	\$3,000.00

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

r			``	المناسبين والمراجع المراجع الم
		Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
	c)	Por no presentar boletos que no fueron vendidos para		
		su conteo.	\$1,500.00	\$3,000.00
	d)	Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a		
		cargo.	\$1,500.00	\$3,000.00
	e)	Por no garantizar el interés fiscal.		
			\$1,500.00	\$3,000.00
	f)	No presentar el aviso de ampliación o suspensión.		
			\$1,500.00	\$3,000.00
	g)	Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y	04 500 00	******
		forma.	\$1,500.00	\$3,000.00
	h)	Por no permitir la intervención del evento.		
113		D 1/10/140/01/20 14 140 D:0000/01/20 DD:	\$3,000.00	\$5,000.00
III.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PUESTO PREDIAL.		
	a)	Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario		
		municipal.	\$3,000.00	\$5,000.00
	b)	Por no contar con la licencia o permiso para		
		fraccionamiento.	\$3,000.00	\$5,000.00
IV.		DLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO BRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.		
	a)	Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad.	\$3,000.00	\$5,000.00
٧.	PO	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRI		
· ·	a)	Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras	DOCIONES DE MIESC	rao.
	uj	extemporáneo.	\$1,500.00	\$3,000.00
VI.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE E ROVECHAMIENTO.		
	a)	Por realizar actividades de comercio en vía pública,		
	u)	mercados o tianguis, sin el permiso del Municipio.	\$1,500.00	\$2,000.00
	b)	Por no realizar el pago del derecho por servicios de	Ψ1,500.00	Ψ2,000.00
	U)	mercado dentro del término establecido.	\$1,000.00	¢4 500 00
VII.	POI	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS DE	PECHOS DE ADADA	\$1,500.00 :
VII.	ELE	ECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE DDUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS.		
		Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	<u> </u>	
	a) 		\$1,000.00	\$1,500,00
VIII.	PO	R LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DI	ERECHO DE ASEO PI	ÚBLICO.
	a)	Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	\$1,500.00	\$1,500.00
	b)	Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	\$1,000.00	\$1,500.00
	c)	Por no pagar el servicio de barrido de calles.		
		Daniel de la constant	\$1,000.00	\$1,500.00
	d)	Por no pagar el servicio de limpia de predios.	\$1,500.00	\$2,000.00

PIN 450 KRI PIN 450 KRI PRESINENTE

TOTAL SECTION SECTION

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

E . 200 1 20				⁸ ইটাইলো নিজা কৰি কৰি নিজালৈ নিজা লয়। সাম্ভ কৰি নিজা কৰিবলৈ ক
		Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
IX.	PC	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREC		
	a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$3,000.00	\$5,000.00
	b)	Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construçción.	\$2,000.00	\$3,000.00
	c)	Por no contar con número oficial.	\$1,500.00	\$3,000.00
	d)	Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$3,000.00	\$5,000.00
	е)	Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada.	\$5,000.00	\$10,000.00
	f)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	\$30,000.00	\$50,000.00
	g)	Por construir alberca sin la licencia de construcción.	\$10,000.00	\$15,000.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	h)	Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro.	\$5,000.00	\$10,000.00
X.	PO AU	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DE TORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDA	RECHO DE LICENC AS ALCOHÓLICAS.	AS, PERMISOS Y
	<u>a)</u>	No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:		
		El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	\$5,000.00
		No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$3,000.00	\$5,000.00
		 Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos. 	\$3,000.00	\$5,000.00
		Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con diferentes capacidades.	\$5,000.00	\$10,000.00
XI.	POF	R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREC	HO DE PERMISOS PA	ARA ANUNGIOS Y
	PUE	BLICIDAD MÓVIL O FIJA.		
	a)	Por no contar con permiso para portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	\$10,000.00	\$15,000.00
	b)	Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	\$10,000.00	\$15,000.00
XII.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREC IITARIO.	HO DE AGUA POTAE	LE Y DRENAJE
	a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$10,000.00	\$10,000.00
	b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$10,000.00	\$10,000.00
XIII.		R VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DEREC ÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	HO DE ESTACIONAM	IENTO DE

DIP: F/ EDD GIL P'. AED. C " AR PRESI 'ENT!

> DIP GIELDA MOUSESPANAL SECRETARIA

> > DIP TANIA CABAULERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORI) JIMENEZ GERVANITE INTEGRANTE

DIP XSKEHMARTINA THERREPXINGHNA INZEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	Concepto		Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
a)	No contar con el permiso correspondiente y descargar mercancía.	para cargar	\$10,000.00	\$20,000.00
b)	No contar con permiso correspondiente sitio de taxis en la vía pública.	para hacer	\$10,000.00	\$20,000.00

DIP. F. ZEDI V. GIL. PIP. Z.D. C. J. ZAR. PRES (12) TE

Artículo 101. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 102. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 103. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 104. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 105. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda Indemnizaciones DIP CHELLA TOUEDOBERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPIREYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANIJES INTEGERNE

DICTAMEN

Artículo 107. También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

Sección Tercera

Reintegros

Artículo 108. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

Sección Cuarta

Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 109. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Lev de Hacienda.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Público

Artículo 110. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



DIP P AP A SIL PIL-ED FOI AR PRESIVEN E

CONTROLLERINAL
SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA JIMENIEZ CERVANTES INTECENTE

DIP VSABBLV/ARTINA Herrepa Molina Integrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 111. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 112. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 de esta Ley.

Artículo 113. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 114. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
l.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$4,200.00	Por Evento
11.	Arrendamiento de Maquinaria a) Retroexcavadora	\$700.00	Hora

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

DIR FARD IV SIL PIL ADVICE AR PRESIDENTE

DIP GIELIA HOHEDOBERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

JIMENEZGERVANTES IMENEZGERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 116. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 117. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 118. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 119. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

DIP ATEN MY SIL

C/Am
DIP CHELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DICTAMEN

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 121. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, don la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 123. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia/fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 124. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.







DIP. TAINIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORI JIMENEZ CERVANIE NTECE ANTE



DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO À LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIPJE GIL PLABY COPAR PRESIVENT

DIP GLENIA KOMEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP-TANIA CABANIBRONAVARRO INTEGRANTE

DILATITANA WIGHOST







DICTAMEN

Anexo I

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, Oaxaca				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategia	as	Metas	
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmen contribuyentes en c actividad, su capacida y su inserción en el ten	cuanto a su ad contributiva	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal del 5%.	
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Actualización al F	rograma de Registro de Obligaciones	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.	
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa Fiscales, a corto plazo contribuyentes cumplid	, premiando a	Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal.	
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa recuperación de pagos propios de contribuyen	s de Ingresos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.	
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Con Dirección de Catas Secretaría de Finanza Ejecutivo del Estado	stro de la	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.	
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de informáticos de col Ingresos Propios Munic	bro de los	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 5%.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, Oaxaca

DIP EFEDITY GIL PINE A GO PAR PRESIDE IVE

DIP GREUIA TOUEDOBERNA SECRETABIA

> DIP TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

ALEGERAL SET OF SET OF

PIPA SAEBAWAKINA HERREPA WOUNA INYEGRANTE





Proyecciones	de	Ingresos -	LDF
---------------------	----	------------	-----

(Pesos)

	Concepto (b)	Año 2023 (Iniciativa de Ley)	Año 2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$50,948,640.00	\$52,477,098.84
	A Impuestos	\$755,124.00	\$777,777.72
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	- -
	C Contribuciones de Mejoras	\$840.00	\$865.20
	D Derechos	\$789,600.00	\$813,288.00
	E Productos	\$1,118,040.00	\$1,151,581.20
	F Aprovechamientos	\$128,328.00	\$132,177.84
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	\$47,898,972.00	\$49,335,941.16
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$257,724.00	\$265,455.72
	J Transferencias	-	-
	K Convenios		-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$12.00	\$12.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$111,924,336.00	\$115,282,101.00
	A Aportaciones	\$111,474,936.00	\$114,819,184.08
	B Convenios	\$36.00	\$72.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$449,364.00	\$462,844.92
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	<u>-</u>	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	_	
•	Ingresos Derivados de Financiamientos		
3		-	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	*460 070 070 00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$162,872,976.00	\$167,759,199.84
to:	s Informativos		-

PIN DA 5 ... OF PRESILVIN

DIP GLELA FOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTE

> IIP YSABHI MARTINA Herrepy Mohna Integrante



DICTAMEN

2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		<u>-</u>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

	Anexo I				
	Municipio de San Miguel Soya	ltepec, Distrito Tuxt	epec, Oaxaca		
	Resultados de	e Ingresos - LDF			,
	(Pe	esos)		2022 (Ejercicio Vigente) \$39,522,009.80 \$700,859.20	
	Concepto		Año 2021		
1. Ingreso	s de Libre Disposición		\$41,460,539.91	\$39,522,009.80	
A	Impuestos		\$648,750.59	\$700,859.20	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	
С	Contribuciones de Mejoras		\$24,125.00	-	
D	Derechos		\$888,852.00	\$704,832.00	ĺ
E	Productos		\$247,043.36	\$1,060,851.60	
F	Aprovechamientos		\$28,568.00	\$268,646.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-	-	
Н	Participaciones		\$39,445,375.96	\$36,608,139.00	ĺ
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$177,825.00	\$178,682.00	
	J Transferencias				
	K Convenios	i			ĺ
	L Otros Ingresos de Libre Disposici	ón	-		
	2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$94,797,520.47	\$93,376,198.20	
Α	Aportaciones		\$94,346,815.47	\$93,042,620.20	
В	Convenios		\$200,000.00	· •	
С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$250,705.00	\$333,578.00	
		1	i '	l	L

LEGISLATURA

DICTAMEN

D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	•	•	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-		
4. Total de Resultados de Ingresos	\$136,258,060.38	\$132,898,208.00	
Datos Informativos	-	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$162,872,976.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,791,932.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$755,124.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$960.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$680,028.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,696.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,440.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$789,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,160.00

DICTAMEN



DIP ' REODY GIL Proeta Sopar Pres/Ente

> DIP CHELIA TOTED BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$729,720.00
Accesorios de Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$720.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,118,040.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,118,040.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$128,328.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,688.00
Aprovechamientos Patrimoniales		Recursos Fiscales	De Capital	\$5,280.00
Accesorios de Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$360.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTION DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	vos	Recursos Federales	Corrientes	\$160,081,044.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$48,156,696.00
Fondo Municipal de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$27,790,140.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$16,467,540.00
Fondo Municipal de Compensación		Recursos Federales	Corrientes	\$868,500.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		Recursos Federales	Corrientes	\$612,900.00
ISR Salarios		Recursos Federales	Corrientes	\$622,140.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	\$352,800.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	\$1,145,700.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$212,520.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$45,204.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126		Recursos Federales	Corrientes	\$39,252.00
Aportaciones		Recursos Federales		\$111,474,936.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Demarcaciones Territoriales del D.F.	y de las	Recursos Federales	Corrientes	\$81,517,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio las Demarcaciones Territoriales del D.F.	s y de	Recursos Federales	Corrientes	\$29,957,052.00
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$48.00
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	\$36.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	\$12.00

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$449,364.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.



DIP FF EDDY GIL PINEDA 3. PAR PRESIDM TE

> DIP CLEUA STOVEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. IANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE



DICTAMEN



Anexo V Clandario do Ingresos Bree Mensual para el Gentelo Facal 2022.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abd	Mayo	dunt	Julio	Agosto	Septlembre	Octubra	Noviembra	Oklembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$162,672,976.00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748.00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748.00	\$ 13,572,748.00	\$ 13,572,748,00	\$ 13,572,748.00	\$ 13,572,748.00
 	\$ 755,124.00	\$ 62,977.00	\$ 62,977,00	00'126'29 \$	00'118'29 \$	\$ 62,977.00	\$ 62,977.00	\$ 62,827,00	\$ 62,627,00	\$ 62,927,00	\$ 62,977.00	00'ZZ6'Z9 \$	\$ 62,977.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$	\$	\$ 80.00	\$ 80,00	\$ 80.00	00:08	0008	\$ 80.00	0708 \$	0008	\$	\$	\$ 80:00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 680,028.00	\$ 56,669,00	\$ 56,669.00	\$ 56,669,00	\$ 56,669,00	\$ 56,669.00	\$ 56,669,00	\$ 55,659.00	\$ 56,669.00	\$ 56,669.00	\$ 56,669,00	\$ 56,669.00	\$ 56,669.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 72,896.00	\$ 60800	001950'9 \$	\$ 6,050	00'650'9 \$	008909 \$	\$ 6,058.00	008800° \$	\$ 6,058.00	\$ 6,058.00	8	\$ 6,056.00	\$ 6,058.00
Accesarios de Impuestos	8 1,440.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ (20,00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
Contribuciones de mejoras	00'078	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70,00	# 73.00	\$ 20.00	\$ 70,00	\$ 70,00	\$ 70,00	\$ 70.00	s 70.00
Contribución de mejores por Const Públicas	\$ 840.00	\$ 70.00	\$ 70.00	s 70.00	s 70.00	\$ 70.00	8002 \$	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 20.00	\$ 00.00	\$ 00.07	\$ 0000
 	\$ 789,600.00	\$ 65,800,00	\$ 65,800,00	\$ 65,800,00	\$ 65,000.00	\$ 65,800,00	\$ 65,800.00	\$ 65,000,00	\$ 65,800.00	\$ 65,000,00	\$ 65,800.00	\$ 65,800.00	\$ 85,800,00
Develop por el uso, pode, sproved-baniento o erploucción de Bienes de Dominio Público.	\$ 58,160,00	\$ 459,00	\$ 450,00	\$ 45000	\$ 450,00	\$ 4,300.00	\$ 4,500.00	\$ 45000	\$ \$3000	\$ 450.00	\$ (3800)	\$ 4,530,00	\$ 4,500.00
Derectos por Prestación de Servicios	\$ 725,720.00	\$ 60,810.00	\$ 60,810.00	\$ 60,810.00	\$ 60,810.00	\$ 60,810,00	\$ 60,810.00	\$ 60,816.00	\$ 60,810.00	\$ 60,610.00	\$ 60,810.00	\$ 60,810.00	\$ 60,610.00
Accesarios de Derechos	\$ 720.00	\$	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$	00:09 \$	\$ 60.00	\$ 60.00	00.09 \$	\$	\$	\$
	\$ 1,118,040.00	\$ 23,170.00	\$ 62,170.00	\$ 83,170,00	\$ 82,170,00	\$ 60,170,00	\$ 62,170.00	\$ 83,170,00	\$ 82,170.00	\$ 60,170.00	\$ 83,170.00	\$ 65,170.00	\$ 80,370.00
1	\$ 1,118,040,00	\$ 53,170,00	\$ 90,170,00	\$ 92,170,00	\$ 52,170,00	\$ 50,170,00	\$ 93,170,00	\$ 93,170,00	\$ 99,170,00	\$ 52,170,00	\$ 93,170.00	\$ 53,170.00	\$ 59,770.00
Aprovechamientos	\$ 128,228.00	\$ 10,694,00	\$ 10,694.00	\$ 10,634.00	\$ 10,694.00	\$ 10,694,00	\$ 10,694,00	\$ 10,694,00	10.00.00	\$ 10,694,00	\$ 10,694,00	\$ 10,694.00	\$ 10,694.00
	-							1					









		r					·		r	
\$ 10,224.00	\$ 440.00	00°00 \$	\$ 13-40,007.00	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	0)	5	00'1H'1E \$		•
\$ 10,224.00	\$ 440.00	. s	8 1330,007.00	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	8 400		S 37,47,00		•
\$ 10,224.00	\$ 440.00	\$ 30,00	OCUMONELL S	\$ 4,013,056.00	\$ 9,289,578.00	007 \$		\$ 37,447.00		
\$ 10,224.00	\$ 440.00	30,000 s	OCINOPERS \$	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	ωγ s		\$ 37,47.00		
\$ 10,224.00	\$ 440.00	00'0E \$	orugineti s	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	007 S		00 DT'16 \$		•
\$ 10,224.00	\$ 440.00	3000	oruginetts s	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	007 S		8 37.47.00		•
\$ 10,224.00	\$ 440.00	00'0E \$	oo'day'he'tt. \$	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578.00	007 \$		winie s		•
\$ 10,224.00	000H \$ ·	30,00	OCLANOPE'SS S	\$ 4,013,058,00	\$ 9,289,578,00	007 \$		s 37,47,00		٠
\$ 10,224.00	\$ 440.00	00'0C \$	07.890PELL \$	\$ 4,013,058,00	\$ 9,289,578.00	07 \$		37.47.00		
\$ 10,224.00	\$ 440.00	30,00	07.190°PE'15. \$	\$ 4,013,058,00	\$ 9,289,578,00	8		00'01'16 s		•
\$ 10,224.00	\$ 440.00	00'00 s	07.89/05/EL \$	\$ 4,013,058.00	\$ 9,289,578,00	007 \$		\$ 37,447.00	•	•
\$ 10,224.00	8 +1000	3000	or universes	\$ 4,013,058,00	\$ 9,289,578.00	8	•	\$ 37,47.00		•
\$ 122,688.00	\$ 5,280.00	\$ 360,00	0) PP (10) (9H	\$ 48,155,696.00	\$111,474,996.00	00'87 S		00'19E'617 \$		s
Aprovechamientos	Aprovechamienios Patimoriales	Accesarios de Aprovechamientos	Particlacione. Aparticione. committe, Montricone of the Colonia of	Participaciones	Aportaciones	Conversion	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Fondos distritos de Aportaciones	Ingresos derhados de Financiamiento	Financiamiento Interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.









DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

A TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. YSABE MARTINA HERRERA

DIP.

NTEGRANZE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE**: 1120 DIP HRHDDYGIL PINEDA/GODAR PRESIDENTE

DIP. CHELIA COLEDO BERNAL

PIPANIA BANKERO NAVARE INTEGRANTE

Pineda Gopar/

la comisión

RESTANTANTOSTA SINTEGRANTE INTEGRANTE

HEXESTER WAS INVESTIGATIONS OF THE STREET OF